

C 129067

R 2108

ESTATUTOS

DE LA

Sociedad Anónima

: Vasco-Alavesa :

**R
2108**



LOGROÑO:

Imprenta y Librería de LA RIOJA

1909

C129067

R2108

ESTATUTOS

DE LA

Sociedad Anónima

: Vasco-Clavosa :



R.24.115

LOGROÑO:

Imprenta y Librería de LA RIOJA

1909



ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
VASCO-ALAVESA

TÍTULO I

De la constitución de la Sociedad,
domicilio, duración y su objeto

Artículo 1.º Con arreglo á la legislación vigente, prescripciones generales del Código de Comercio en la materia y cuantas posteriores le puedan favorecer y los presentes Estatutos, se constituye una Sociedad anónima que se denominará **Vasco-Alavesa**, con domicilio en la villa de Leza, provincia de Alava.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será por tiempo ilimitado.

Art. 3.º El objeto de la Sociedad es el aprovechamiento de la fuerza motriz pro-

ducida en los receptores ó colectores hidráulicos de los saltos de agua en las jurisdicciones de Laguardia y Leza, en la provincia de Alava, y el de Abalos, en la provincia de Logroño, y otros análogos que, por compra ú otros conceptos, pueda adquirir con destino á usos industriales.

TÍTULO II

Capital social.—Acciones

Art. 4.º El capital social será de trescientas cincuenta mil pesetas, representadas por mil cuatrocientas acciones de á doscientas cincuenta pesetas cada una, con la numeración correlativa de una á mil cuatrocientas.

De las mil cuatrocientas acciones se pondrán por ahora en circulación mil trescientas, ó sean las comprendidas con los números uno á mil trescientos, quedando en cartera las cien restantes para hacer uso de ellas cuando lo proponga la Junta Directiva y se acuerde en Junta general de accionistas.

Las mil trescientas acciones que en la actualidad se ponen en circulación, se hallan distribuídas y corresponden á los señores otorgantes en la forma siguiente:

NOMBRES	Ptas.	Ac- ciones
D. Juan de Guezuraga	96.250	385
» Pedro Martín de Armendáriz	62.500	250
» Ignacio de Eguía Basterrechea	40.000	160
» Teodoro de Urtueta Castañares	30.000	120
» Víctor Landa Arrazola	23.750	95
» Guzmán Boneta Elorriaga	11.250	45
» Luis López Ruiz	10.000	40
» José Muñoz Ruiz Ozona	7.500	30
» Francisco Lamiquis Arangüesa	6.250	25
» Aurelio Fernández Corcuera	6.250	25
» Guillermo Landaluce López Samaniego	5.000	20
» Ildefonso Landa Nájera	5.000	20
» Lucas Martelo Ruiz	3.750	15
» Anacleto Gamarra Foronda	3.750	15
» José (Heredia) García Heredia	3.750	15
» Isidro Calva Besa	2.500	10
» Perfecto Martínez Iradier	2.500	10
» Eustaquio Ruiz García	2.500	10
» Tomás Caños Lapuente	1.250	5
» Javier Troncoso Aguillo	1.250	5
En Cartera	25.000	100
Total acciones y pesetas	350.000	1.400
IMPORTA EL CAPITAL SOCIAL	350.000	1.400
<i>Igual</i>	000.000	0.000

Las cien acciones que quedan en cartera, importantes veinticinco mil pesetas, irán numeradas con los números mil trescientos uno al mil cuatrocientos, y se dispondrá de ellas en la forma que queda relacionada.

Art. 5.º Cada acción da derecho á una parte proporcional en la propiedad del haber social y sus beneficios. Cada acción

es indivisible y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción; el tenedor de una ó más acciones no podrá alegar nunca el desconocimiento de los Estatutos y acuerdos de la Sociedad. El poseedor de una ó más acciones está obligado á someterse á los Estatutos de la Sociedad y á las decisiones de la Junta general adoptadas dentro de sus facultades.

Art. 6.º Por ninguna causa ó motivo tendrán derecho los accionistas, sus herederos ó acreedores á pedir la intervención judicial de la Administración ó de los bienes de la Sociedad ni la participación ó subastas de éstos, sino solamente subrogarse en los derechos y obligaciones del anterior accionista.

Art 7.º Los derechos y obligaciones que en sí lleva cada acción, se transfieren con la propiedad y el título. Su posesión implica completa adhesión á los presentes Estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de la Junta General de accionistas.

Art. 8.º Los poseedores de las acciones se obligan á entregar en la Sociedad los dividendos pasivos según se vayan necesitando, no pudiendo en ningún caso transferir las acciones y respondiendo de ellas hasta el completo pago de las mismas

Art. 9.º Transcurrido el término con-

cedido para el pago de los dividendos pasivos, la Sociedad se reserva el derecho de exigir éstos ejecutivamente, ó bien, dando el contrato por rescindido respecto del suscriptor ó accionista moroso, proceder á la venta de sus acciones por medio de corredor. La Junta directiva elegirá el medio de los indicados que le parezca más oportuno.

En el caso de procederse á la enajenación de las acciones ó sus resguardos provisionales, si el portador ó tenedor de ellas no quiere entregarlas, se declarará su nulidad, expidiéndose otros duplicados con los mismos números que aquéllos tuvieron, los cuales serán los únicos válidos. El importe de los títulos vendidos ingresará en la Sociedad, deducidos gastos, y si hubiese algún sobrante se entregará al suscriptor ó accionista á quien corresponda.

Art. 10. Los accionistas no contraen otra responsabilidad que la del importe total de sus acciones.

Art. 11. Los resguardos nominativos y las acciones definitivas numeradas correlativamente se cortarán de los libros talonarios y estarán sellados con el timbre de la Compañía y revestidos con las firmas del Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.

Art. 12. En los casos de extravío ó quema de una ó más acciones, se publicará el hecho por dos veces consecutivas en el *Boletín Oficial* y en el periódico de más circulación de la provincia, con intervalo de diez días de un anuncio á otro, y no presentándose reclamación en ese plazo, se expedirá un duplicado, considerándose cancelado el primero.

TÍTULO III

De la Administración de la Sociedad

Art. 13. La Sociedad será regida y administrada por un Director-gerente, una Junta Directiva y la Junta General de accionistas.

Art. 14. La Junta Directiva se compondrá de seis individuos, de los cuales dos cesarán anualmente, proveyéndose por elección en Junta General ordinaria las vacantes que cada año se produzcan.

Art. 15. Para ejercer el cargo de vocal de la Junta Directiva deberán depositarse diez acciones de la Sociedad, que no podrán ser gravadas ni retiradas hasta que el vocal cese en dicho cargo y haya obtenido de la Junta General la aprobación de sus actos. El depósito de las acciones á

que se refiere este artículo, se efectuará bien en la Caja social ó bien donde acuerde la Junta Directiva.

Art. 16. El cargo de vocal de la Junta Directiva es gratuito, siempre que el que lo desempeñe resida en la localidad del domicilio de la Sociedad; pero al que con dicho carácter residiera fuera, le serán abonados los gastos de viaje que hiciere para asistir á las Juntas, previa justificación de los mismos, no pudiendo exceder éstos en cada caso de la cantidad de cien pesetas.

Art. 17. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada semestre y siempre que lo juzgue conveniente el Presidente ó lo pidan dos vocales.

Será indispensable la presencia de cuatro de sus individuos para que sean válidos los acuerdos. Estos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. Las votaciones serán secretas á petición de cualquiera de los individuos de la Junta cuando se trate de la elección ó separación de cargos. En todos los casos de empate decidirá el Presidente.

Art. 18. El cargo de vocal de la Junta Directiva durará tres años, á cuyo término empezará la renovación de los vocales, que se hará anualmente y por terceras

partes, correspondiendo dos al primer año y dos á cada uno de los siguientes.

El orden para el cese y reemplazo de los individuos que compongan la primera Junta Directiva lo determinará ésta por sorteo, que verificará antes de la Junta en que comience la renovación. Los individuos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos una ó más veces.

La Junta Directiva podrá proveer interinamente las vacantes que ocurran entre sus miembros antes de la expiración del plazo de su mandato, sometiendo estos nombramientos á la aprobación de la primera Junta General ordinaria que se celebre. El vocal así nombrado ocupará el lugar de aquél cuya vacante cubra, para los turnos de renovación.

Art. 19. El Gerente podrá asistir con carácter consultivo á todas las sesiones de la Junta, á no ser que reúna la cualidad de vocal de la misma, en cuyo caso tendrá voz y voto.

Art. 20. La Junta Directiva se halla revestida de los poderes más amplios para la administración de la Sociedad.

Le corresponde:

1.º Disponer lo necesario para la construcción de las obras é instalaciones, em-

pleando los sistemas que juzgue más convenientes.

2.º Acordar la adquisición de los terrenos é inmuebles necesarios para la construcción y explotación, así como la compra y venta de materiales en la forma que crea más útil para la Sociedad.

3.º Fijar y modificar las taritas y la manera de percibir sus precios y hacer los convenios que juzgue convenientes.

4.º Resolver acerca de las contratas ú operaciones industriales que convenga realizar con otras Sociedades ó particulares.

5.º Acordar el nombramiento y separación de empleados, fijando sus atribuciones, sueldos y emolumentos y asignándoles gratificaciones cuando lo crea procedente.

6.º Proponer á la Junta General, convocándola al efecto, el hacer uso del crédito en los casos que estime convenientes.

7.º Determinar la colocación de fondos, si la considera oportuna.

8.º Proponer á la Junta General el aumento ó deducción del capital y emisión de obligaciones, con arreglo al Código de Comercio.

9.º Determinar en las cuestiones litigiosas si conviene á la Sociedad seguir los

procedimientos judiciales ó transigirlos, ó bien someterlos á la resolución de árbitros ó de amigables componedores.

10.º Otorgar poderes á favor de cualquier letrado, procurador ó agente, para promover y seguir toda clase de expedientes y juicios gubernativos, judiciales y contencioso-administrativos.

11.º Acordar los repartos á cuenta de beneficios y proponer las cantidades que se han de dedicar á fondo de reserva y su empleo.

12.º Formar el balance anual para someter á la Junta General; y, por último, resolver sobre todo lo relativo á la administración de la Sociedad.

Art. 21. Los individuos de la Junta Directiva no contraen por razón de su cargo ninguna obligación personal ni solidaria relativamente á los compromisos con la Sociedad. Unicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos Estatutos.

Art. 22. Las deliberaciones de la Junta se consignarán en actas que suscribirán todos los asistentes y las copias ó extractos de éstas y cuantas certificaciones deben expedirse para que sean válidas, estarán autorizadas solamente por el Presidente y Secretario.

TÍTULO IV

Del Director gerente

Art. 23. El Director gerente tendrá el uso de la firma social.

Art. 24. Será el representante genuino de la Sociedad y ejecutará todos los acuerdos de la Junta Directiva.

Art. 25. Sin necesidad de poder especial, el Director gerente de la Sociedad tendrá su representación en todos los actos oficiales, judiciales, extraoficiales, contenciosos y administrativos, y autorizará los documentos que la Junta Directiva acuerde deban otorgarse á nombre de la Sociedad.

Art. 26. Todos los empleados de la Sociedad estarán bajo las inmediatas y exclusivas órdenes del gerente.

Art. 27. En caso de ausencia ó enfermedad del Director gerente, sustituirá á éste el Presidente de la Junta Directiva, sin responsabilidad personal de aquél.

Art. 28. Interin no se nombre Director gerente, estará encomendado dicho cargo al Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia ó por enfermedad le sustituirá el Vicepresidente ó el Vocal de más edad de la Junta Directiva.

TÍTULO V

De la Junta General de accionistas

Art. 29. La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio social, en sesión ordinaria, en el primer semestre de cada año, y en sesión extraordinaria, siempre que la convoque la Junta Directiva ó lo pida un número de accionistas que previamente haya depositado en la Caja de la Sociedad la mitad de las acciones en circulación.

Art. 30. Para tener derecho de asistencia á las Juntas Generales será preciso ser poseedor de diez acciones por lo menos.

Art. 31. Cada diez acciones dan derecho á un voto. Por consiguiente, cada accionista tendrá tantos votos cuantos correspondan, según dicha proporción, al número de acciones que haya depositado.

Art. 32. Los accionistas que no posean diez acciones podrán reunirse hasta completar dicho número y confiar su representación á otro accionista. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro de los mismos que tenga voto en ellas.

Art. 33. Las Juntas Generales, tanto

ordinarias como extraordinarias, se constituirán en el día y hora que sean convocadas, sea cual fuere el número de los concurrentes y acciones representadas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todos los accionistas presentes y ausentes.

Art. 34. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se celebre la Junta General para tratar del aumento ó reducción del capital, emisión de obligaciones, fusión ó disolución de la Sociedad ó modificación de los presentes Estatutos, será necesario, para que tengan validez los acuerdos, que en dicha Junta se hallen representadas las dos terceras partes de las acciones en circulación. El acuerdo se adoptará por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. No podrá tratarse de otros asuntos que aquellos á que se refiere la convocatoria. Esta se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia con diez días de anticipación al en que se haya de celebrar la Junta.

Art. 35. En el caso de que la Junta general acuerde la disolución de la Sociedad, queda autorizada para verificar la liquidación según las prescripciones del Código de Comercio, la Junta Directiva, que conservará como en todo, las más amplias

facultades, teniendo además la de nombrar liquidadores. Hasta que termine la liquidación, la Junta General de accionistas conservará todos sus poderes como durante la existencia de la Sociedad.

Art. 36. El Director general ó el Presidente de la Junta Directiva convocará á las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias con la anticipación que la Junta Directiva determine.

Art. 37. En la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias deberá fijarse cuál sea el objeto de aquélla y sólo podrá tratarse los asuntos que hubiesen motivado la convocatoria.

Art. 38. Durante los diez días anteriores á la celebración de la Junta General ordinaria, los accionistas tendrán derecho á examinar el balance general y todos los documentos referentes al ejercicio.

Art. 39. Presidirá la Junta el Presidente de la Junta Directiva y actuará de Secretario el que lo sea de dicha Junta Directiva.

Art. 40. Compete á la Junta General:

1.º Examinar y aprobar el balance y cuenta del anterior ejercicio que le presente la Junta Directiva y autorizar el reparto de los beneficios que se hayan obtenido.

2.º Resolver todos los asuntos que interesen á la Sociedad, ya se proponga por la Junta Directiva ó por los accionistas.

3.º Elegir los individuos que han de componer la Junta Directiva.

4.º Conceder á la Junta Directiva las autorizaciones especiales que para casos no previstos en estos Estatutos estime convenientes.

Art. 41. Las votaciones que recaigan sobre asuntos personales ó nombramiento para algún cargo, serán secretas.

En todos los demás casos podrán ser públicas ó nominales.

Art. 42. En caso de empate en las votaciones, decidirá el Presidente.

Ningún concurrente á la Junta podrá abstenerse de votar y si lo hiciese se descontarán los votos que representa para completar la mayoría.

TÍTULO VI

Balance de cuentas.—Distribución de
beneficios.—Fondo de reserva

Art. 43. El año social comenzará en primero de enero y terminará en treinta y uno de diciembre de cada año y serán so-

metidas las cuentas á la Junta General de accionistas.

Art. 44. Constituyen las utilidades líquidas de la Sociedad los productos de sus operaciones, deducidos los gastos.

Art. 45. Verificadas las expresadas deducciones, se aplicará á la formación del fondo de reserva la cantidad que cada año determine la Junta General, y el resto se repartirá entre los accionistas.

Art. 46. El pago de los dividendos activos correspondientes á las acciones, se verificará en el domicilio particular de la Sociedad ó donde designe la Junta Directiva y en las épocas que fije la misma, con sólo la presentación de los respectivos cupones cortados de los títulos.

Art. 47. Los dividendos cuyo cobro no se hubiese efectuado en el período de diez años de su debido pago ó vencimiento, prescribirán y pasarán á ser propiedad de la Sociedad.

TÍTULO VII

Disolución y liquidación

Art. 48. La Sociedad quedará disuelta de derecho en caso de venta ó fusión con otra Compañía y además cuando lo acordase la Junta General.

Art. 49. La Junta General de accionistas, por mayoría de votos, á propuesta de la Junta Directiva, determinará el método de liquidación con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

Art. 50. La Junta General de accionistas conservará todos sus poderes durante la existencia de la Sociedad hasta que termine la liquidación. Toda cuestión ó diferencia que se su cite entre la Sociedad y algún accionista ó entre los individuos de la Junta Directiva será sometida al juicio de amigables componedores, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable á la petición y cobro de dividendos pasivos.

Art. 51. Los accionistas se someten para todos los asuntos judiciales á la jurisdicción del domicilio de la Sociedad, sea cual fuere el del accionista.

Art. 52. Cuando se trate de la reducción ó aumento del capital social, de la disolución de la Sociedad ó modificación de alguno de los presentes Estatutos, deberá hacerse en Junta General extraordinaria, representada por las dos terceras partes del capital social.

Art. 53. La Sociedad se regirá por el

Código de Comercio en todo aquello que no se halle previsto en los actuales Estatutos.

Art. 54. La Junta Directiva de la Sociedad anónima **Vasco Alavesa** que ha de comenzar á regir en primero de enero próximo venidero, queda constituida, de unánime conformidad de los accionistas, en la forma siguiente:

Presidente: don Juan de Guezuraga Elguezábal.

Vicepresidente: don Ignacio de Egüa Basterrechea.

Secretario Contador, don Luis López Ruiz.

Tesorero: don Germán Boneta Eloorriaga.

Vocales: don Pedro Martín de Armendáriz Astola y don Ildefonso Landa Nájera.

Vocales suplentes: don José Muñoz Ruiz de Ozana y don Eustaquio Ruiz García.

Art. 55. Interin se designe el cargo de Director gerente de esta Sociedad que empezará á regir desde primero de enero próximo, queda facultado el accionista don Luis López Ruiz para el uso de la firma social y todos los derechos que en estos Estatutos se conceden al Director gerente para la administración de aquélla.

Bajo cuyos Estatutos dejan constituida

en definitiva la Sociedad anónima **Vasco-Alavesa**, prestando su sanción y conformidad todos los señores accionistas que unánimemente los han aprobado en Junta General, y al efecto otorgan esta Escritura pública para legalizar su situación, obligándose todos los actuales poseedores, como los accionistas que en lo sucesivo pudieran adquirirlas, á su efecto y fiel cumplimiento, respondiendo el que no lo hiciere de los perjuicios que por su desacuerdo ocasionase á los demás partícipes, y los señores otorgantes, cada uno en la representación que ostenta, aceptan esta Escritura en todas sus partes.

Yo el Notario les advertí la obligación en que se hallan de inscribir copia de esta Escritura en el Registro Mercantil de la provincia de Alava, pues de no hacerlo sólo surtirá efecto entre los socios, pero no perjudicará á tercero, según se establece en los artículos diez y siete y veinticuatro del Código de Comercio.

